



EB 2018/037

Resolución 059/2018, de 8 de mayo de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Confederación Sindical ELA contra los pliegos del contrato “Limpieza integral, conservación y mantenimiento de zonas verdes y control de plagas en las instalaciones gestionadas por BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.”, tramitado por BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de marzo de 2018, la Confederación Sindical ELA (en adelante, ELA) interpuso en el registro del poder adjudicador un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato “Limpieza integral, conservación y mantenimiento de zonas verdes y control de plagas en las instalaciones gestionadas por BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.”, tramitado por BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A (en adelante, BILBAO KIROLAK).

SEGUNDO: El recurso, el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) el día 27 de marzo.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del poder adjudicador.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta en el expediente la representación de D.J.M.R.O., que actúa en nombre del recurrente. Por lo que a la legitimación se refiere, debe recordarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco número 448/2015, de 26 de octubre de 2015, ECLI: ES:TSJPV:2015:3449, en la que se estima en parte un recurso contencioso administrativo contra la Resolución 92/2014 de este OARC / KEAO. En él se establece que la verificación de si concurre el presupuesto procedimental o procesal de la legitimación se articula exclusivamente sobre la base de la afirmación del interés específico del colectivo, asociación o sindicato recurrente en combatir una determinada actuación o regulación por la especial conexión con su objeto, de suerte que si el acto tiene incidencia sobre esos intereses, y el sindicato impugnante no demuestra un abstracto interés en la legalidad contractual sino una correlación entre los intereses laborales y económicos de sus afiliados y lo que es materia de los pliegos, la legitimación deviene indiscutible.

En el caso analizado, el recurrente pretende, en síntesis, que anule el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), ordenando la publicación de un nuevo pliego que incluya correctamente el sumatorio de jornada del personal de limpieza a subrogar o, subsidiariamente, que los pliegos se redacten de forma que se incluyan las 1.971,81 horas de menos en las jornadas a realizar por las trabajadoras que ascienden a 12.338,06 horas. No cabe duda de que se trata de una materia vinculada con las finalidades institucionales de la recurrente y con los derechos e intereses de sus afiliados (especialmente, con el cumplimiento de la jornada de trabajo fijada en el Convenio Colectivo aplicable). Consecuentemente, debe aceptarse la legitimación del sindicato ELA para la interposición del recurso.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, en relación con el artículo 16.1 b) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.



TERCERO: Según el artículo 40.2 a) TRLCSP son objeto de recurso especial los pliegos que rigen la licitación del contrato.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, BILBAO KIROLAK tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según el artículo 3 del TRLCSP.

SEXTO: Los motivos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de Bizkaia, los pliegos del contrato recogen un Anexo II del PPT con la relación de personal subrogable, especificando el porcentaje de jornada. Por lo que se refiere al Polideportivo de Zorroza, el sumatorio del Servicio de limpieza, horas mes y año 2018 (página 41) es de 10.338,06 días, mientras que el sumatorio detallando las horas de los trabajadores en dicho centro mes a mes (páginas 72 a 75) es de 12.338,06 (1.971,18 horas más), sin que conste el origen de esta diferencia, lo que provoca indefensión y desamparo en los trabajadores y vulneración del principio de la subrogación, que implica que ésta se produce "...con los mismos derechos y obligaciones salariales y contractuales". Todo ello implica nulidad del PPT por infringirse la libertad sindical y los artículos 119 y 120 del TRLCSP.

b) Finalmente, se solicita:

- la declaración de nulidad y revocación del PPT, ordenando la publicación de un nuevo pliego que incluya correctamente el sumatorio de jornada del personal de limpieza a subrogar o, subsidiariamente,
- la anulación del literal actual del sumatorio de la página 41 para que se redacte de forma que se incluyan las 1.971,81 horas de menos en las horas a realizar, alcanzando las 12.338,06 horas.



SÉPTIMO: El poder adjudicador admite que en el PPT existía un error en el cálculo global de las horas señalado en la página 41. Dicho error fue subsanado con fecha 13 de marzo de 2018 con la publicación en el perfil del contratante de un nuevo cuadrante total de horas en el que al Polideportivo de Zorroza le corresponden 12.309,87 horas, siendo correctos los cuadrantes mensuales. Por ello, se solicita la desestimación del recurso.

OCTAVO: A juicio de este OARC / KEAO, la rectificación del PPT publicada por el órgano de contratación en el perfil de contratante del poder adjudicador, satisface la pretensión del recurso, ya que incluye el número de horas al que se refiere ELA. En este sentido, si bien la nueva cifra es la de 12.309,87 horas y el recurso habla de 12.338,06, ello parece deberse a un error en la suma en este último escrito, ya que se especifica que a las 10.338,06 horas inicialmente consignadas en el PPT deben añadirse 1.971,81 horas, operación de la que, en realidad, resultan las 12.309,87 horas que señala la citada rectificación. Consecuentemente, el procedimiento para la resolución del recurso carece ya de objeto. De acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, producirá la terminación del mismo la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. Por todo ello, debe declararse concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskara Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial interpuesto por la Confederación Sindical ELA contra los pliegos del contrato “Limpieza integral, conservación y mantenimiento de zonas verdes y



control de plagas en las instalaciones gestionadas por BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.”, tramitado por BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko maiatzaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de mayo de 2018